

**Resumen de la Enmienda que incorpora los
Riesgos de Mercado¹ al Acuerdo de Capital
(Enero de 1996)**

1. En abril de 1995, el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria ("El Comité") emitió un paquete de propuestas para que fuera comentado por los bancos y participantes en los mercados financieros, el paquete se refiere a la aplicación de cargos a capital por los riesgos de mercado en que incurren los bancos, definido como el riesgo de pérdidas en posiciones dentro y fuera del balance que resultan por movimientos en los precios de mercado.² El documento principal de esas propuestas fue un Suplemento planificado del Acuerdo de Capital de Basilea de 1988. El Comité ha considerado con detenimiento los comentarios recibidos y, con la ratificación de los gobernadores de los bancos centrales del grupo de los diez, está ahora remitiendo el Suplemento, adecuadamente revisado, en la forma de Enmienda al Acuerdo de Capital. Los estándares de capital para el riesgo de mercado, como se proponen en la Enmienda, serán implementados por las autoridades de supervisión del grupo de los diez al final del año 1997 o antes de ser posible. Como documento adjunto también se está emitiendo un documento que describe la forma en que las autoridades de supervisión del grupo de los diez planean usar el "backtesting" (por ejemplo, comparaciones posteriores entre los resultados del modelo y el resultado actual) en conjunto con los sistemas internos del banco para la medición de riesgos, como una base para la aplicación de cargos a capital.

2. El objetivo de introducir esta enmienda significativa al Acuerdo de Capital es proporcionar un colchón explícito de capital para los riesgos de precio a que están expuestos los bancos, particularmente aquellos que surgen de sus actividades de la cartera de valores. Introduciendo la disciplina que los requerimientos de capital imponen, se percibe que es un paso importante hacia adelante en el fortalecimiento de la solidez y estabilidad del sistema bancario internacional y de los mercados financieros, en general. Como parte de la Enmienda y sus fundamentos, este es un grupo de estrictos estándares cualitativos del proceso de administración del riesgo que son aplicables para los bancos que basan sus requerimientos de capital en los resultados de modelos internos. El Comité ve estos estándares cualitativos como un refuerzo de los continuos esfuerzos entre la comunidad de supervisión, para alcanzar mejoras en las técnicas de administración de riesgos, entre una gran amplitud de participantes de mercados financieros.

I. Resumen de conclusiones

3. La característica principal de la propuesta de abril de 1995 fue el dar respuesta al requerimiento de la industria para que se permitiera a los bancos a que utilizaran *modelos internos* para medir los riesgos de mercado, como una alternativa al sistema estandarizado de medición que originalmente se puso en vigencia en abril de 1993. En orden para asegurar un grado mínimo de prudencia, transparencia y consistencia de los requerimientos de capital entre los bancos, el Comité propuso un número de criterios cualitativos y cuantitativos para aquellos bancos que quisieran utilizar modelos propios. La sección II siguiente resume los comentarios que se recibieron sobre esta propuesta y la razones de las decisiones del Comité relativas al criterio cuantitativo que regirá el uso de modelos propios para determinar los cargos a capital. Estos requieren que los "valores en riesgo" sean calculados diariamente, utilizando el percentil 99, un intervalo de confianza de una cola; que se utilice un precio mínimo de shock equivalente a diez días de negociaciones (período de retención); y que el modelo incorpore un período histórico de observación de al menos un año. El cargo a capital para un banco que utilice un modelo propio será el más alto de:

¹ Este documento es un resumen de dos documentos más detallados; están en los siguientes capítulos.

² Los riesgos cubiertos por el sistema propuesto fueron: (a) los riesgos en la cartera de valores de deuda e instrumentos de acciones y contratos relativos fuera de balance y (b) riesgo de cambio extranjero y de mercancías.

- El valor en riesgo del día previo;
- Tres veces el promedio del valor en riesgo diario de los sesenta días previos de negocio.

4. El criterio cualitativo y cuantitativo para el uso de modelos internos para propósitos de capital se presenta en detalle en la Parte B de la Enmienda al Acuerdo. *El cambio más significativo de la propuesta de 1995* es que los bancos tendrán más flexibilidad en la especificación de los parámetros del modelo, incluyendo la posibilidad de reconocimiento de los efectos de la correlación en (así como dentro) las principales categorías de factores de riesgo. En general, el Comité ha estado inclinado a considerar un enfoque conservador en su elección de parámetros y se reserva el derecho de modificar las especificaciones requeridas para los bancos que utilizan modelos, conforme se obtenga más experiencia.

5. Mientras que por ahora lo importante es *el método estandarizado*, la substancia de la propuesta de abril de 1995 permanece sin grandes cambios, tal como se describe en la Sección III de este documento. El enfoque estandarizado se presenta en la Parte A de la Enmienda al Acuerdo.

II. El uso de modelos internos para propósitos de supervisión

6. El Comité recibió variedad de comentarios sobre el enfoque de modelos internos de la propuesta de abril de 1995. Los que comentaron al respecto, dieron una fuerte bienvenida a la decisión del Comité de incluir una alternativa de modelos internos en el paquete de riesgos de mercado. También apoyaron fuertemente el criterio cualitativo para el uso de modelos internos presentado en la propuesta de abril. La mayoría de comentarios críticos, por lo tanto, se dirigieron hacia los parámetros cuantitativos del documento de consulta. Los comentarios principales recibidos en esta área incluyeron:

- El factor de multiplicación se consideró demasiado alto, posiblemente socavando los incentivos para usar el enfoque del modelo;
- Debería haber más flexibilidad construida en los parámetros de modelaje (por ejemplo, las restricciones en el método de reconocimiento de correlaciones y el período dual de observación).
- Se hizo necesaria más guía para que el llamado “factor plus” pudiera ser implementado en la práctica.
- Debería haber más reconocimiento de los componentes específicos de riesgo capturados por el modelo del banco. Un número de personas que comentaron se pronunciaron a favor de remover la restricción considerada en el documento de consulta de abril de 1995, que indicaba que el cargo específico total de riesgo aplicado a los títulos de deuda o a las acciones, no podían ser menos que la mitad de los cargos específicos de riesgo calculados de acuerdo con el enfoque estandarizado.

7. El Comité ha revisado detenidamente estos y otros comentarios que recibió. Ha concluido que el *enfoque general de la propuesta de abril de 1995 queda apropiada*. En particular, reafirma los estrictos estándares cualitativos para el proceso de administración de riesgos que aplicarán los bancos que basen sus requerimientos de capital en los resultados de modelos internos. Sin embargo, a la luz de los comentarios recibidos, el Comité ha hecho algunos refinamientos de los parámetros cuantitativos, los que se resumen más abajo. El lenguaje final adoptado por el Comité se presenta en la Parte B de la Enmienda al Acuerdo.

(a) Factor de multiplicación

8. Tal como se mencionó anteriormente, un número significativo de consultados cuestionó el factor de multiplicación propuesto. Algunos argumentaron que los modelos de los bancos midieron el riesgo con un alto grado de precisión y que por lo tanto, no era necesario un factor. El Comité acepta que los modelos internos de los bancos proporcionan un valioso punto de partida para la medición del nivel de riesgo de la cartera de valores de los bancos. Sin embargo, este estimado diario de valor en riesgo entonces necesita ser

traducido en cargos a capital que proporcionen un colchón suficiente para pérdidas acumulativas que resulten de condiciones adversas de mercado, en un período de tiempo ampliado. Muchos bancos, por sí mismos, emplean supuestos relativamente conservadores para el propósito de colocación de capital, internamente, incluyendo métodos tales como elevación de la escala de los estimados de valores en riesgo.

9. El factor de multiplicación también está diseñado para tomar en cuenta las debilidades potenciales en el proceso de modelaje. Tales debilidades existen porque:

- Los movimientos de precio frecuentemente muestran patrones (tales como colas gruesas) que difieren de las simplificaciones estadísticas utilizadas en el modelaje (tales como la suposición de una “distribución normal”);
- El pasado no es siempre una buena aproximación del futuro (por ejemplo, las volatilidades y correlaciones pueden cambiar abruptamente);
- Los estimados de valores en riesgo se basan típicamente en las posiciones al final del día y generalmente no toman en cuenta el riesgo intra diario de la cartera de valores;
- Los modelos no pueden capturar adecuadamente el riesgo de eventos resultantes de circunstancias excepcionales de mercado;
- Muchos modelos descansan en la simplificación de supuestos para valorar las posiciones en el portafolio, particularmente en el caso de instrumentos complejos, tales como opciones.

Cuando se es visto en el contexto de otros parámetros cuantitativos, el Comité ha concluido que un factor de multiplicación de 3 proporciona un nivel apropiado y razonable de cobertura de capital para atender estos aspectos prudenciales.

(b) Flexibilidad adicional en los parámetros

10. En la revisión de los comentarios, el Comité ha dado una consideración cuidadosa a *qué es lo mejor* para balancear la necesidad de preservar la integridad y flexibilidad de los modelos internos de los bancos contra la necesidad de asegurar un nivel mínimo de prudencia, transparencia y consistencia de los requerimientos de capital en todos los bancos.

11. Contra este antecedente, el Comité ha concluido que los costos de un *período de observación* dual, sobre el que se les requirió a los bancos que comentaran, generalmente sobrepasan a los potenciales beneficios. Sin embargo, el Comité ha mantenido el límite mínimo de un año como extensión del período de observación. Este límite está dirigido para implementar, y formar un balance razonable entre las ventajas relativas y desventajas de un período de observación más corto o más largo. La desventaja de un período más corto de observación es que captura únicamente “disturbios” recientes de mercado lo que podría llevar a una medida muy baja de riesgo si esto coincide con un período largo de estabilidad inusual en los mercados. Por el contrario, la desventaja de un horizonte de tiempo más largo es que no responde rápidamente a los cambios en las condiciones de mercado. Las pruebas conducidas por el Comité sugieren que el piso de un año en el período de observación puede contribuir significativamente para reducir la variabilidad en los valores en riesgo medidos que pudieran ocurrir para un grupo dado de posiciones en los bancos.

12. El Comité también ha revisado la pregunta de cómo tratar *diferentes esquemas de ponderación* para el período de observación. Concluye que los bancos deben tener alguna flexibilidad en ésta área, sujeta a la limitante de que el período “efectivo” de observación sea por lo menos de un año.

13. El Comité confirma lo apropiado de requerir a los bancos a que calculen el valor en riesgo basado en disturbios instantáneos equivalentes a *10 días de movimiento de precios (el período de retención)*. En tanto que, por supuesto, sería posible definir disturbios de precios diferentes para diferentes clases de instrumentos, el enfoque elegido por el Comité proporciona un método directo para tratar el riesgo de que

las pérdidas de cartera pueden construirse sobre un período de tiempo más grande que un día. Para limitar la carga de la industria, se les permitirá a los bancos a que suban o bajen su escala de medición de valores en riesgo para llegar al período de retención requerido de 10 días. Además, el Comité ha decidido permitir más flexibilidad que la indicada en la propuesta de abril de 1995, en el tratamiento de instrumentos con riesgos no lineales. Así, se les permitirá a los bancos a que suban la escala de su medida de valores en riesgo de un día para opciones, por la raíz cuadrada de 10, para un período cierto de tiempo después de que el enfoque de modelos internos tome efecto al final de 1997. Los bancos, sin embargo, deben tomar pasos adicionales para evaluar el riesgo en su cartera sobre un gran número posible de movimientos de precios que sean aplicables, por ejemplo, las pruebas de tensiones y/o las simulaciones de Monte Carlo. Además, el último estándar para que los bancos lo alcancen en el tiempo permanece sin cambio, específicamente la medición de no linealidad a través de un disturbio de precios de 10 días, con una reevaluación total de posiciones, pero con alguna flexibilidad conforme la metodología específica sea utilizada.

14. El Comité ha revisado al tratamiento propuesto en el documento de consulta de abril de 1995, por el que los bancos pueden reconocer los *efectos de correlación* dentro de las principales categorías de factores de riesgo (por ejemplo, tasas de interés, tasas de cambio, precios de acciones y de mercancías, incluyendo volatilidades relativas de opciones en cada categoría de factores de riesgo), pero tendría que agregar números de valores en riesgo entre las categorías de factores de riesgos sobre una base de simple suma. Después de consideraciones cuidadosas, el Comité ha concluido que sería apropiado permitir que los bancos reconocieran correlaciones empíricas no solamente dentro de las principales categorías de factores de riesgo sino también entre todas las categorías de factores de riesgo, si es que la autoridad de supervisión está satisfecha de que el sistema del banco para la medición de las correlaciones es sano y de que se ha implementado con integridad. En particular, como se discutió en la Parte B de la Enmienda al Acuerdo, los bancos deben reevaluar sus grupos de datos en cualquier época en que los precios de mercado estén sujetos a cambios materiales y deben desarrollar pruebas de tensiones sobre la estabilidad de las correlaciones. El reconocimiento de las correlaciones entre las categorías de factores de riesgo debe proporcionar incentivos para las instituciones para que diversifiquen sus actividades de la cartera de valores y de esta forma reducir el riesgo.

(c) El factor más (plus)

15. En el documento de consulta de 1995, el Comité anunció su intención de añadir al factor mínimo de multiplicación un *factor llamado más (plus)* basado en el resultado del backtesting, que es, una comparación posterior de la medida de riesgo generada por el modelo, contra los cambios actuales diarios en el valor de la cartera. Los que comentaron, en forma general dieron la bienvenida al concepto de que debería haber un incentivo para construir modelos con una buena calidad predictiva, pero a la vez se pronunciaron por más aclaración con relación a cómo se implementaría esto en la práctica.

16. El criterio adoptado por el Comité para definir el factor más, se presenta en la Sección B.4 (j) de la Enmienda del Acuerdo de Capital y en el documento *Sistema de Supervisión para el uso de backtesting, en forma conjunta con el enfoque de modelos internos para los requerimientos de capital por el riesgo de mercado*. Si los resultados del backtesting son satisfactorios y el banco cumple con todos los estándares cualitativos establecidos en la Enmienda del Acuerdo, el factor más, será cero. El Comité cree que el enfoque adoptado forma un balance entre el reconocimiento de limitaciones potenciales del backtesting y la necesidad de tener vigente un sistema claro y consistente, que contenga incentivos para asegurarse que el modelo de riesgo de mercado de los bancos tenga integridad. A la vez, el Comité reconoce que las técnicas de backtesting todavía están evolucionando y se compromete a incorporar nuevos desarrollos en ésta área y en el sistema.

(d) Tratamiento de riesgos específicos

17. El sistema de capital para riesgos de mercado se basa en el enfoque llamado “block de construcción” que separa los riesgos generales de mercado resultantes de movimiento en los factores principales de riesgo de los *riesgos específicos asociados con posiciones individuales de valores o títulos*. El enfoque de modelos internos fue desarrollado principalmente para proporcionar una alternativa al componente general de riesgo de mercado, del enfoque estandarizado. Sin embargo, el documento de consulta de abril de 1995 permitió algún alcance para el modelaje interno de riesgos específicos y sugirió hacer comentarios sobre cómo estaba siendo medido o como pudiera ser medido para propósitos de capital, el componente de riesgo específico.

18. Los comentarios de la industria indican que los modelos internos de los bancos pueden capturar ciertos elementos de riesgos específicos, por ejemplo, cuando cada acción se modela como un factor de riesgo individual. Sin embargo, parecer ser que los otros elementos claves de riesgo específico tales como *riesgo de evento o de mora (falla)*, generalmente no son capturados por los modelos internos de los bancos. Los bancos proporcionaron poca evidencia en el proceso de comentarios de que sus modelos capturaban los riesgos específicos con respecto a títulos de deuda.

19. Existe predisposición en dar algún reconocimiento a aquellos bancos cuyos modelos capturan el riesgo específico y de poner en vigencia incentivos para el desarrollo futuro de estas metodologías. Por otra parte, *existe la necesidad de un colchón prudencial* que atienda el interés de que la práctica todavía se está desarrollando en esta área y que un consenso de la industria todavía no ha surgido acerca de qué es lo mejor para modelar ciertos elementos de riesgo específico. El Comité, en consenso, ha decidido mantener el tratamiento propuesto en el documento de consulta de abril de 1995, en donde un tratamiento modelado de riesgo específico sería permitido, sujeto a un piso general sobre el cargo por riesgo específico igual a 50% del cargo por riesgo específico aplicable bajo el enfoque estandarizado. Los bancos cuyos modelos toman poca o ninguna consideración del riesgo específico estarán sujetos a la totalidad de cargos por riesgo específico del enfoque estandarizado. Por ejemplo, los bancos con modelos que están limitados a la captura de movimientos en los índices de acciones o al spread entre las curvas de rendimiento interbancario o corporativo y aquellos sobre títulos del gobierno, deben esperar recibir la totalidad de cargos por riesgos específicos del enfoque estandarizado.

20. El Comité esta preparado para reconsiderar su enfoque en esta área si la industria puede adelantarse con una *metodología razonable* para medir el riesgo específico en el contexto del enfoque de modelos internos.

(e) Resumen

21. El Comité ve que el uso de modelos internos apropiados para medir el riesgo de mercado, para propósitos de supervisión de capital, representa una *significativa innovación* en los métodos de supervisión. Además, muchos bancos internacionalmente activos, están por si mismos en el proceso de ganar experiencia con el uso de medición de riesgos y técnicas de administración basadas en el enfoque de valores en riesgo. En orden para ganar información adicional y confiabilidad en los resultados producidos por los modelos internos, las autoridades de supervisión se reservan el derecho de requerir a los bancos que deseen utilizar estos modelos, a que desarrollen ejercicios de pruebas y que proporcionen cualquiera otra información necesaria para revisar la validez de esos modelos. Todos los bancos que deseen utilizar modelos, deben tener por lo tanto la capacidad de evaluar una prueba de cartera.

III. La metodología estandarizada

22. Al lado del trabajo sobre modelos, el Comité ha revisado también el *método de medición estandarizado* propuesto que establecería requerimientos de capital para el riesgo de mercado para aquellos bancos que no estén utilizando el enfoque de modelos internos. Considerando que la propuesta de abril de 1995 sobre este asunto fue similar a la propuesta que se circuló en abril de 1993, la mayoría de comentarios se centraron sobre aspectos técnicos. La Parte A de la Enmienda del Acuerdo establece la reglamentación que ha acordado el Comité para el método estandarizado.

23. La propuesta de abril de 1995 introdujo cargos específicos a capital que serán aplicados: (i) al valor corriente de mercado de posiciones abiertas (incluyendo posiciones de derivados) en instrumentos relativos a tasas de interés y acciones en los libros de la cartera de valores de los bancos, y (ii) para posiciones totales del banco en mercancías y monedas con respecto a riesgos de cambio extranjero y de mercancías respectivamente. Las propuestas para instrumentos relativos a tasas de interés y acciones se basaron en el *enfoque de “block de construcción”* que hace una diferenciación para riesgos específicos (por ejemplo, el riesgo de pérdida causada por un movimiento adverso de precios de un título o valor debido principalmente a factores relacionados con el emisor del título o valor) y de riesgos generales de mercado (por ejemplo, el riesgo de pérdida que resulta de cambios adversos en los precios de mercado).

24. Para la gran mayoría, solamente se han introducido cambios menores a la propuesta de abril de 1995 del método estandarizado. En la sección sobre el riesgo de tasa de interés, el Comité ha proporcionado más aclaración para las llamadas *técnicas de pre procesamiento*, que se entienden para grandes carteras de swaps y de cómo deben implementarse estas técnicas. Esto se discute con más amplitud y detalle en la Sección A.1, párrafo 22, de la Enmienda de Acuerdo.

25. Los cambios principales a la metodología estandarizada conciernen a la sección sobre *opciones*, donde se ha simplificado la propuesta de abril de 1995. El Comité está consciente del hecho de que muchos bancos, particularmente con respecto a opciones, necesitan un período de transición más amplio para trasladarse a modelos de valor en riesgo. El “método delta plus” y el enfoque de “escenarios” deben entenderse que proporcionan “escalinatas” razonables para la utilización completa de modelos internos. Sin embargo, el Comité mantendrá estos aspectos bajo revisión y planea continuar más de cerca el monitoreo de la práctica de la industria para la medición del riesgo de opciones.

IV. La definición de capital

26. El Comité confirma su propuesta de abril de 1995 que permite a los bancos, a discreción nacional, emitir deuda subordinada a corto plazo sujeta a una cláusula de salvaguarda (lock-in) (*llamada capital de tercera franja, tier 3*) para cumplir con una parte de sus riesgos de mercado. El capital elegible consistirá del patrimonio de los accionistas y de utilidades retenidas (capital de primera franja, tier 1), capital suplementario (capital de segunda franja, tier 2) como se definió en el Acuerdo de 1988 y, deuda subordinada a corto plazo (capital de tercera franja, tier 3).³ El capital de tercera franja estará sujeto a las siguientes condiciones:

- Debe tener un vencimiento original de al menos dos años y estará limitado al 250% del capital de primera franja del banco que esté asignado para apoyar el riesgo de mercado;
- Es elegible únicamente para cubrir el riesgo de mercado, incluyendo el riesgo de cambio extranjero y el riesgo de mercancías;
- En el entendido de que los límites generales del Acuerdo de 1988 no sean violados, los elementos del capital de segunda franja pueden ser sustituidos por capital de tercera franja hasta el mismo límite de 250%;

³

Deuda subordinada a largo plazo con un término de vencimiento original mínimo de cinco años continuará siendo parte del capital de segunda franja (tier 2).

- Está sujeto a una provisión de “salvaguarda” que estipula que ni el interés y el principal pueden ser pagados si tales pagos significan que el capital general del banco representara entonces un monto menor que su requerimiento mínimo de capital.

En adición, un número significativo de países miembros, son de la opinión de que el principio en el presente Acuerdo, de que el capital de primera franja calculado sobre una base consolidada debe representar al menos la mitad del capital elegible total que debe ser retenido, por ejemplo, la suma total del capital de segunda franja más el capital de tercera franja no debe exceder al capital de primera franja. Sin embargo, el Comité ha decidido que cualquier decisión sobre si debe aplicarse un límite sobre el uso de capital de tercera franja, debe ser un asunto de discreción nacional. Todos los países continuarán manteniendo el principio de que el capital de segunda franja total elegible está limitado al máximo del 100% del total de elementos del capital de segunda franja.

27. En el cálculo del coeficiente del total de capital de los bancos, será creado un nexo explícito numérico entre el riesgo de crédito y el riesgo de mercado, multiplicando la medida del riesgo de mercado por 12.5 (por ejemplo, el recíproco del coeficiente mínimo de capital del 8%) y añadiendo la cifra resultante a la suma de los activos ponderados en riesgo compilados para propósitos de riesgo de crédito. El numerador del cálculo será todo el capital de primera franja de los bancos, su capital de segunda franja bajo los límites impuestos en el Acuerdo de 1988, más (a discreción nacional) aquellos elementos de capital de tercera franja que puedan ser utilizados para apoyar a los riesgos de mercado. Capital de tercera franja que no sea muy utilizado pero que sea elegible puede reportarse separadamente.

V. Otros aspectos relativos a la operación de requerimientos de capital para riesgos de mercado

28. A los bancos que están usando modelos internos, se les requerirá que tengan un sistema integrado de medición de riesgos que capture todos sus riesgos de mercado. Esto significa en principio que, para una categoría dada de factores de riesgo, el riesgo debe ser medido utilizando un enfoque de unidad (por ejemplo, utilizando ya sea el modelo interno o el modelo estandarizado) para esa categoría de riesgo. Aquellos que tienden hacia modelos comprensivos les será permitido, sobre una base de transición, que utilicen una *mezcla de modelos y métodos de medidas estandarizadas* para cada categoría separada de factores de riesgo (tasas de cambio, tasas de interés, precios de acciones y de mercancías, incluyendo las relacionadas con volatilidades de opciones⁴ en cada categoría de factores de riesgo). Sin embargo, el uso de tales modelos parciales estarán sujetos a la aprobación del supervisor; el Comité planea revisar este tratamiento en el debido tiempo. Cuando un banco haya adoptado un modelo interno para una o más categorías de factores de riesgo, no se le permitirá, salvo en excepcionales circunstancias, a que revierta al enfoque estandarizado. Todos los elementos de riesgos de mercado que no sean capturados por un modelo interno, permanecerá sujeto al sistema de medición estandarizado.

29. En tanto que se favorece a los requerimientos de capital sobre límites de posición como el instrumento apropiado para la convergencia internacional en el tratamiento de riesgo de mercado, el Comité continua creyendo que los límites pueden tener un lugar apropiado en los acuerdos nacionales de supervisión. Los supervisores nacionales individuales mantendrán, por lo tanto, límites cuando juzguen que es apropiado hacerlo, ambos como medios de imponer techos absolutos sobre las exposiciones de los bancos y, para reforzar los controles internos. Por ejemplo, los supervisores que utilizan límites para restringir la toma de posiciones en los mercados de cambio extranjero estarían en la libertad de continuar utilizando límites, conjuntamente con los requerimientos propuestos de capital sobre posiciones abiertas, si es que se hace por medio de modelos o del sistema estandarizado de medición.

⁴ **Debería permitirse a los bancos que estén utilizando el sistema estandarizado de medición para que utilicen el análisis de escenario cubriendo todas sus posiciones de opciones y los relacionados subyacentes.**

30. Ya sea que los bancos utilicen modelos o no, es importante notar que los requerimientos de capital para el riesgo de crédito de contraparte con respecto a productos derivados, continuarán aplicándose bajo los términos del Acuerdo de Capital de 1988, y sus subsecuentes modificaciones. Adicionalmente y en la misma forma que para el riesgo de crédito, los requerimientos de capital para el riesgo de mercado son para aplicarse *sobre bases consolidadas, en todo el mundo*.

VI. Cooperación con otras autoridades de supervisión

31. Este ha sido un objetivo del Comité de Basilea desde hace mucho tiempo, en alcanzar un *tratamiento regulativo más consistente* cuando los diferentes tipos de instituciones están inmersas en tipos similares de actividades. Al respecto, el Comité ha mantenido estrechas relaciones con el Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO). En julio de 1994, los dos comités emitieron documentos paralelos conteniendo lineamientos para la administración de las actividades de riesgos de derivados. En mayo de 1995, el Comité de Basilea y el Comité Técnico de la IOSCO emitieron un sistema conjunto para el reporte de información relacionada con derivados para las autoridades (así como para información relacionada con posiciones dentro del balance) . Más recientemente, los dos Comités han dado a conocer un documento conjunto con recomendaciones para la divulgación de información sobre las actividades de derivados y de la cartera de valores de los bancos y de firmas de valores. Todas estas iniciativas han asignado significativo énfasis sobre un mejor y más consistente enfoque de supervisión para los riesgos de mercado.

32. Siguiendo a la Cumbre de Halifax de los países del grupo de los siete, los dos Comités tienen un contacto estrecho en un número de otros aspectos importantes. El Comité de Basilea hará cada esfuerzo para asegurar que este trabajo conjunto sea llevado hacia adelante con resultados positivos. En el área del capital para el riesgo de mercado, el Comité está trabajando con el Comité Técnico de la IOSCO para entender mejor las implicaciones relativas de los modelos de valor en riesgo para bancos y firmas de valores y la extensión a la cual existe alcance para futuras colaboraciones en esta área.